

CIRCULAR No RIM-007-2014

De: Msc. Oscar Rodriguez Sanchez
Director Registro Inmobiliario

Para: Subdirector Registral, Subdirector Catastral, Coordinaciones Generales, Jefes de Registradores, Registradores, Asesoría Jurídica del Registro Inmobiliario.

Asunto:

1. Comunicación de circular DGRN-CR-0002-2014, titulada “Procedimiento para el Control de enteros bancarios”

Fecha: 16 de mayo del 2014

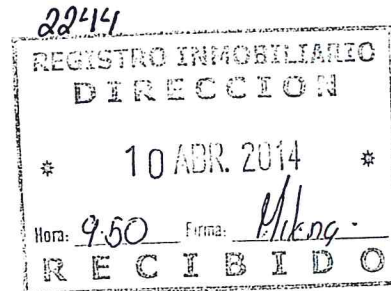
Vo. Bo. Director



En forma atenta, para efectos de su competencia, pongo a disposición la circular DGRN-CR-0002-2014 de fecha 09 de abril del año en curso y que se relaciona con el nuevo “Procedimiento para el Control de enteros bancarios”.

Atentamente,

CRITERIO REGISTRAL
DGRN-CR-0002-2014



PARA: Directores del Registro Nacional

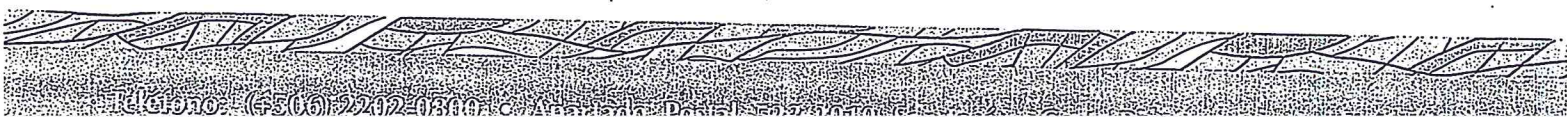
DE: Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General

FECHA: 09 de Abril del 2014

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ENTEROS
BANCARIOS

I.- ANTECEDENTES.

- Que mediante el criterio DGRN-CR-001-2014 emitido por la Dirección General del Registro Nacional el 24 de febrero de 2014, se regula el procedimiento de control de enteros bancarios en pro de una recaudación efectiva del pago de derechos atinentes a nuestra institución.
- Que como literalmente indica el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento y la utilización del Portal "Crearempresa", Decreto Ejecutivo No 37593-JP-MINAEMAGMEIC-S, publicado en el Alcance 50 de La Gaceta No 53 del 15 de marzo del 2013:
"Artículo 14. Tramitación electrónica obligatoria: Es obligación de los notarios inscribir toda nueva sociedad anónima y de responsabilidad limitada mediante la plataforma CrearEmpresa, siempre y cuando su capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores."
- Que según dispone en lo conducente el artículo 1° de la Reforma al Reglamento para el Funcionamiento y la utilización del Portal "Crearempresa", Decreto Ejecutivo No 37944-JP-MAG-MEIC-



MINAE-S, publicado en el Alcance XXX de La Gaceta No 191 del 04 de octubre del 2013: "Artículo 1°- Reforma Refórmese el Transitorio Único del Reglamento para el Funcionamiento y Utilización del Portal "CrearEmpresa", ... , para que se lea

"La obligación de los notarios de gestionar la inscripción de toda nueva sociedad anónima y de responsabilidad limitada mediante CrearEmpresa establecida en el artículo 14 del presente reglamento, entrará a regir a partir del dos de enero de dos mil catorce."

- Que en atención a la reforma transcrita, a partir del 2 de abril del presente año, no resulta procedente la presentación física ante el Registro de Personas Jurídicas de testimonios relacionados con la inscripción de nuevas sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, cuando capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores; no obstante lo anterior, en la práctica se siguen presentando físicamente los testimonios para su trámite ante el Registro de Personas Jurídicas, ante lo cual se procede a la cancelación de la presentación de dichos documentos, situación que torna contraproducente el marcar los enteros correspondientes a dichos actos en el sistema, toda vez que al ser presentados mediante la Plataforma CrearEmpresa se requiere desmarcarlos del sistema, lo que vuelve más lento y engorroso el trámite.
- Que en el criterio DGRN-CR-001-2014 se establece que "Cuando el documento se presenta con una boleta diferente al número consignado en el entero, el notario, por razón notarial, deberá consignar el cambio correspondiente", lo cual resulta a la fecha innecesario y prescindible, ya que acarrea tanto para el usuario como para el funcionario un retraso injustificado en la tramitación de los documentos sujetos a inscripción.
- Que de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley de Creación del Registro Nacional, No. 5695, en concordancia con el artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883, con el objeto de unificar los criterios registrales en torno a las disposiciones relacionadas al control de enteros, esta Dirección deja sin efecto el criterio DGRN-CR-001-2014 y establece los lineamientos que se detallan, los cuales deberán ser observados en el trámite respectivo:



Gobierno de Costa Rica

CONSTRUIAMOS
UN PAÍS SEGURO

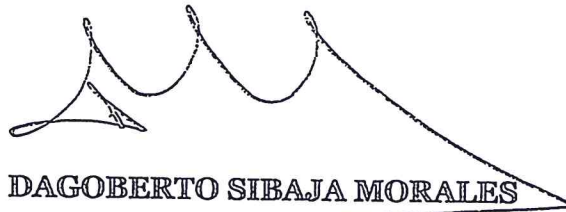
- 1) Consultar el número del entero bancario en el sistema, con el objeto de comprobar que efectivamente se pagó en el Banco.
- 2) Por regla general, verificar y marcar todos los enteros con citas de presentación en el sistema, sin importar el uso que se dé a los mismos (Certificaciones, pago por concepto de placas) etc., con el propósito de que el mismo no pueda ser utilizado posteriormente para otros documentos o trámites.
- 3) Una vez que el documento es presentado al Diario y asignado al Registrador, este deberá verificar que el monto pagado en el entero bancario presentado con el documento en trámite, sea el mismo que aparece en el sistema de enteros.
- 4) Una vez verificado que el entero no ha sido utilizado en otro trámite y corresponda al contrato en estudio, el registrador deberá consignar las citas de presentación del documento en el sistema de enteros para que el mismo no pueda ser reutilizado.
- 5) Cuando el registrador involuntariamente asigne citas de presentación incorrectas al entero y mientras el documento este en trámite de calificación bajo su responsabilidad deberá corregir el error.
- 6) Cuando a un documento le ha sido cancelada su presentación al Diario y es ingresado de nuevo, el registrador de turno deberá verificar que el entero esté relacionado con el mismo documento y procederá a relacionar el entero con las nuevas citas de presentación.
- 7) Cuando por error se adjuntan al documento un entero que corresponde a otro y el usuario solicite la corrección, únicamente la Dirección de cada Registro o el coordinador general podrán realizar dicho trámite previa valoración del caso.
- 8) Cuando se presente casos de devolución de derechos por mayor pago de los mismos en el entero, deberá constar en el sistema el



monto de la devolución, únicamente podrá realizar dicha indicación la Dirección de cada Registro o el coordinador general.

- 9) En los casos de que la devolución de los derechos sea por la totalidad cancelada en el entero, únicamente la Dirección de cada Registro o el coordinador general podrán realizar dicho trámite y el mismo deberá constar en el sistema para que no pueda ser reutilizado.
- 10) Por excepción, en los casos de presentación física de testimonios que correspondan a la inscripción de toda nueva sociedad anónima y de responsabilidad limitada, cuando su capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores, el Registrador no deberá verificar y marcar los enteros en el sistema.

Sin otro particular se despide atentamente,



DAGOBERTO SIBAJA MORALES
DIRECTOR GENERAL

